

Fecha de Clasificación: 27-JUN-16
Unidad Administrativa: Deleg. AGS.
Reservado: _____
Periodo de Reserva: _____
Fundamento Legal: Art. 14 fracción I de la LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: _____

000104

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.5/00001-15
ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0537/2016

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número II-00100-2015 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, con el objeto de verificar que la empresa haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, personal adscrito a esta Delegación practicó visita de inspección a la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número II-00100-2015, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.

TERCERO.- Que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, compareció al presente procedimiento administrativo el C. [REDACTED] en representación legal de la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, con personalidad acreditada mediante escritura notarial número diecisiete mil seiscientos noventa y uno, pasada ante la fe del Lic. Luis Fernando Coello Rebolledo, notario público número uno de la Ciudad de Comonfort, Guanajuato, por medio del cual manifestó lo que sus derecho convino y aportó las pruebas que estimó convenientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.5/1401/2015, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, y notificado mediante cedula de notificación el día dos de febrero del mismo año, se dio inicio al procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, por los posibles hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número II-00100-2015, y que constituyen una infracción a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Asimismo, en atención a las irregularidades detectadas en el establecimiento de la inspeccionada, así como la posibilidad de un daño ambiental, esta autoridad ordenó a la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, el cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, a fin de apegar su actividad con lo establecido

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.5/00001-15

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0537/2016

en la normatividad ambiental, mismas que debieron ser llevadas a cabo en los plazos otorgados para ello.

QUINTO.- Que en fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, compareció al presente procedimiento administrativo el C. [REDACTED] en representación legal de la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, a manifestar lo que sus derecho convino y aportar las pruebas que estimó convenientes en contestación al Acuerdo de Inicio de Procedimiento, y de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.5/0198/2016 de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, y notificado mediante rotulón el día dieciséis del mismo mes y año, se tuvo por presentado el escrito mencionado en el punto inmediato anterior, y por admitidas las pruebas que consideró procedentes, mismas que fueron juzgadas a efecto de valorar el grado de cumplimiento de las medidas correctivas y de urgente aplicación que le fueron ordenadas a la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, en el punto CUARTO, del acuerdo de emplazamiento citado en el Resultado CUARTO de la presente resolución administrativa.

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.1/0497/2016** de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y notificado por rotulón el día diecinueve del mismo mes y año, se dictó el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición de la interesada para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del **día veintitrés al veinticinco de mayo de dos mil dieciséis**, sin que presentara alegatos.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.5/00001-15

000105

ACUERDO NO.: PFFA/8.5/2C.27.5/0537/2016

Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00100-2015, levantada el día dieciocho de noviembre de dos mil quince, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

- 1.- Contraviene lo establecido en los artículos 28 primer párrafo fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el diverso 5 primer párrafo inciso M), fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no presentó el Resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades consistentes en la operación de plantas e instalaciones para el tratamiento de residuos peligrosos.
- 2.- Contraviene lo establecido en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que no ha formulado o presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes.
- 3.- Contraviene lo dispuesto por el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no contar con el Seguro de Riesgo Ambiental, para actividades altamente Riesgosas.

III.- Que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, compareció al presente procedimiento administrativo el C. [REDACTED], en representación legal de la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, con personalidad debidamente acreditada mediante instrumento notarial número diecisiete mil seiscientos noventa y uno, pasado ante la fe del Lic. Luis Fernando Coello Rebolledo, Notario Público número uno del Estado de Guanajuato, a manifestar lo que a su derecho convino y aportar las pruebas que estimó convenientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las cuales

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.5/00001-15

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0537/2016

consisten en:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia simple de la Credencial para votar del C. [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia cotejada de la escritura pública número diecisiete mil seiscientos noventa y uno, pasada ante la fe del Lic. Luis Fernando Coello Rebolledo, notario público número uno de Comonfort Guanajuato.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Copia simple de escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, dirigido a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia simple del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/05730**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Copia simple de informe del Análisis de CRIT, realizado por el Laboratorio del grupo Microanálisis S.A de C.V., a favor de la empresa denominada TST Nikkei Metales, S. de R.L. de C.V.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Copia simple de escrito de fecha siete de septiembre de dos mil quince, dirigido a la empresa denominada Extrucciones del Centro S.A. de C.V.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia simple del oficio número **SMA/DGRyCC/GIR/1212/14**, de fecha trece de junio de dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Regulación y Control de la Contaminación de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia simple del oficio número **SMA/DGRyCC/GIR/2110/15**, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, emitido por la Dirección General de Regulación y Control de la Contaminación de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes, así como su cedula de notificación del día uno de octubre de dos mil quince.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Copia simple del escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, dirigido a la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes, con sello de acuse del día catorce de septiembre de dos mil quince, en el cual la empresa denominada Extrucciones del Centro S.A. de C.V., solicita el Registro y Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos de Manejo Especial.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Copia simple del escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil quince,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.5/00001-15

000106

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0537/2016

dirigido a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes, con sello de acuse del día catorce de septiembre de dos mil quince, en el cual la empresa denominada Extrucciones del Centro S.A. de C.V., solicita la Autorización para la Reutilización, Reciclaje, Co-Procesamiento y Tratamiento de Residuos Peligrosos de Manejo Especial.

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Copia simple del escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, dirigido a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes, con sello de acuse del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en el cual la empresa denominada Extrucciones del Centro S.A. de C.V., solicita la Autorización para Centro de Acopio de Residuos Peligrosos de Manejo Especial.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia simple del oficio número 03/169/14 de fecha diez de marzo de dos mil catorce, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia simple de la solicitud de Subdivisión, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal del Municipio de Aguascalientes.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia simple de la Solicitud de Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal del Municipio de Aguascalientes.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia cotejada de la Constancia de Alineamientos y Compatibilidad Urbanística elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal del Municipio de Aguascalientes.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia cotejada del oficio número 1527/96, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, emitido por la Subdelegación de Medio Ambiente Unidad de Normatividad Ambiental de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Copia simple del escrito de fecha treinta de abril de dos mil doce, dirigido a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes, en el cual informa del Cierre de Actividades.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Copia simple del escrito de fecha treinta de abril de dos mil doce, dirigido a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Aguascalientes, en el cual informa del Cierre de Actividades.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia simple del oficio número DOO.-04/02102, de fecha veinticinco de abril de dos mil, emitido por la Dirección General de Materiales Residuos y Actividades Riesgosas, del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.5/00001-15

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0537/2016

Instituto Nacional de Ecología.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia cotejada del oficio número B15-1210-157/2000, de fecha seis de marzo de dos mil, emitido por la Delegación del Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia cotejada de la resolución del Recurso de Revisión número 3822/AGS, de fecha once de julio de dos, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Plano de Localización de la empresa denominada Extrucciones del Centro S.A. de C.V.

Asimismo en fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] en representación legal de la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, con personalidad debidamente acreditada en autos, compareció al presente procedimiento administrativo a manifestar lo que su derecho convido y a ofrecer las pruebas que estimó convenientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicha prueba consiste en:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia cotejada del oficio número SGPA/DGIRA/DG/08775, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo que en tales ocursos la inspeccionada hizo uso de su derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a lo señalado en el acta de inspección así como el acuerdo de emplazamiento correspondiente, los cuales se tienen por reproducido como se inserta en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por la promovente, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

Al respecto se advierte que como **irregularidad número 1**, la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, "no presentó el Resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades consistentes en la operación de plantas e instalaciones para el tratamiento de residuos peligrosos", ya que como se señaló a foja cuatro del acta de inspección número II-00100-2015, "el inspeccionado no presenta o no exhibe en este momento el resolutivo o la autorización que se hace mención", conforme lo dispone los artículos 28 primer párrafo fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.5/00001-15

000107

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0537/2016

al Ambiente, y 5 primer párrafo inciso M) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales prevén:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- (...)

IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

V.- En vista que del análisis contenido en el considerando IV de la presente resolución, se colige que la persona inspeccionada desvirtuó la irregularidad que se observó en el acta de inspección que nos ocupa, sin que persista irregularidad alguna. Con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

M) INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS:

(...)

II. Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reúso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.5/00001-15

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0537/2016

residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, y

Luego entonces, que mediante escrito ingresado en fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, manifestó que por el momento no se encuentran operando, ya que según su dicho se encuentra en periodo de pruebas con las escorias provenientes del proceso de fusión de aluminio generadas por la empresa TST-NIKKEI METALES, S DE R.L. DE C.V., las cuales según su dicho no son peligrosas ya que encuentran determinados como un residuo de manejo especial, pretendiendo robustecer lo dicho un Informe de análisis de CRIT realizado por la razón social denominada Laboratorio del Grupo Microanálisis S.A. de C.V., del cual se advierte que las "muestras de residuo sólido de color gris identificadas como "SIC-02-15", no presenta características Corrosivas, Reactivas, Inflamables o Tóxicas, por lo tanto no se considera un residuo peligroso ya que no excede los límites máximos permitidos de acuerdo al criterio de la NOM-052-SEMARNAT-2005, sin embargo, dicho estudio no hace referencia a las escorias provenientes de la fundición de aluminio, si no que únicamente se limita a identificar la muestra como residuo sólido de color gris identificadas como "SIC-02-15", sin que con ello se tenga la certeza de que efectivamente se trata de un análisis realizado sobre las escorias de aluminio.

Asimismo, la inspeccionada exhibió el oficio número SMA/DGRyCC/GIR/1212/14, con el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes le otorga a la empresa denominada T.S.T. Nikkei Metales S. de R.L. de C.V., su registro como Gran Generador de Residuos de Manejo Especial, el cual si bien afirma que dicha empresa genera residuos de manejo especial, esto no quiere decir que no genere residuos peligrosos, ya que de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2005, las Escorias Provenientes del Horno de Fundición de Chatarra en la Producción de Aluminio son consideradas como residuos peligrosos, por lo tanto, su observancia y vigilancia es de competencia federal y de estricto apego a los dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de esta manera la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, al adquirir las escorias de aluminio que pretende reciclar, está obligado a presentar el Resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De esta manera, se tiene que la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, exhibió mediante escrito ingresado en fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08775, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, en el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acordó que por lo que respecta a las muestras tomadas en la empresa denominada TST Nikkei Metales S. de R.L. de C.V., identificadas mediante Informe de análisis CRIT como "SIC-02-15", en atención a que los análisis fueron realizados por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), Grupo Microanálisis; los resultados de los análisis CRIT presentados, determinan que el lote muestreado no tiene las características que hacen a un residuo peligroso, por lo tanto, no está obligado a presentar el Resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que sus actividades no implican el tratamiento de residuos peligrosos, lo anterior en el entendido de que un residuo peligroso es aquel, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.5/00001-15

000108

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0537/2016

inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente, razón por la cual, es atendiendo a esta motivación que esta autoridad tiene por desvirtuada la irregularidad de mérito.

De la misma forma, se tiene que por lo que respecta a las irregularidades números 2 y 3, las cuales se avocan a señalar que la inspeccionada no ha formulado o presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, así como no cuenta con el Seguro de Riesgo Ambiental, para actividades altamente Riesgosas conforme lo prevén los artículos 147 y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los cuales señalan:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 147.- La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior.

Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 147 BIS. Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán contar con un seguro de riesgo ambiental. Para tal fin, la Secretaría con aprobación de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Economía, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social integrará un Sistema Nacional de Seguros de Riesgo Ambiental.

De una lectura exhaustiva a los preceptos legales transcritos, se puede observar como requisito SINE QUA NON, que para formular y presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un estudio de riesgo ambiental, los programas para la prevención de accidentes, así como contar con un seguro de riesgo ambiental, la inspeccionada deberá realizar actividades de las consideradas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como altamente riesgosas, siendo que de lo contrario no sería de observancia ni vigilancia Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En este sentido, y toda vez que la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, acreditó mediante documentales plenas que no genera residuos de los considerados por al NOM-052-SEMARNAT-2005 como peligrosos, da por hecho que no está obligada a presentar presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un estudio de riesgo ambiental, los programas para la prevención de accidentes, así como contar con un

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.5/00001-15

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0537/2016

seguro de riesgo ambiental, por lo tanto, atendiendo a lo anterior es que esta autoridad tiene por desvirtuadas las irregularidades de mérito.

V.- En Vista que del análisis contenido en el considerando IV de la presente resolución, se colige que la empresa inspeccionada desvirtuó las irregularidades que se observaron en el acta de inspección número II-00100-2015, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, y que motivaron al presente procedimiento administrativo, sin que persista irregularidad alguna, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

A) Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número II-00100-2015 levantada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00100-2015 levantada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, no se desprende violación alguna a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección al lugar inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.5/00001-15

000109

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0537/2016

la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Julio Díaz Torre 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese de manera personal el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la empresa denominada **EXTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el C. [REDACTED] en el domicilio que se desprende de autos el ubicado en [REDACTED]

Así lo resolvió y firma:

**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**


LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

ICOMB/DGM